



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las iniciativas fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez y el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, fundan su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en las iniciativas, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a las iniciativas, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el miércoles 15 de junio del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1351/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 17 de junio del 2022, firmado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión celebrada el martes 03 de octubre del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, toma conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, mediante la cual propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4.- Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0112/2023, recibido en la Comisión el 05 del mismo mes y año, firmado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, se turnó la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo conforme lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231

5.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:



PODER LEGISLATIVO

“El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaría en la elaboración de su bando de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y asegurar la participación ciudadana y vecinal, además de la limitación de las leyes estatales sobre cuestiones municipales.

Las bases generales deben orientarse a regular sólo cuestiones generales, tanto sustantivas como adjetivas. Su objeto es, únicamente, establecer el marco normativo homogéneo, caudal normativo que asegure el funcionamiento del Municipio, pero sólo en aspectos que requieran dicha uniformidad.

Los Ayuntamientos Municipales, como órganos de gobierno, tienen por objeto primordial velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, por lo que deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite el Congreso del Estado y pueden ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere el mencionado artículo 115 constitucional.

Que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, inició el procedimiento legislativo especial de las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas, llevándose a cabo las respectivas consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero.

En ese sentido, con fechas 30 y 31 de agosto de 2021, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la creación de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, recayéndoles los Decretos números 861, 862, 863 y 864 en los que en su artículo Primero Transitorio, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado, expidió el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético le corresponde, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 40, de fecha 20 de mayo de 2022.

Que dicho Decreto 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Los municipios integrantes del estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, y que son:

- 1. Acapulco de Juárez.*
- 2. Acatepec.*

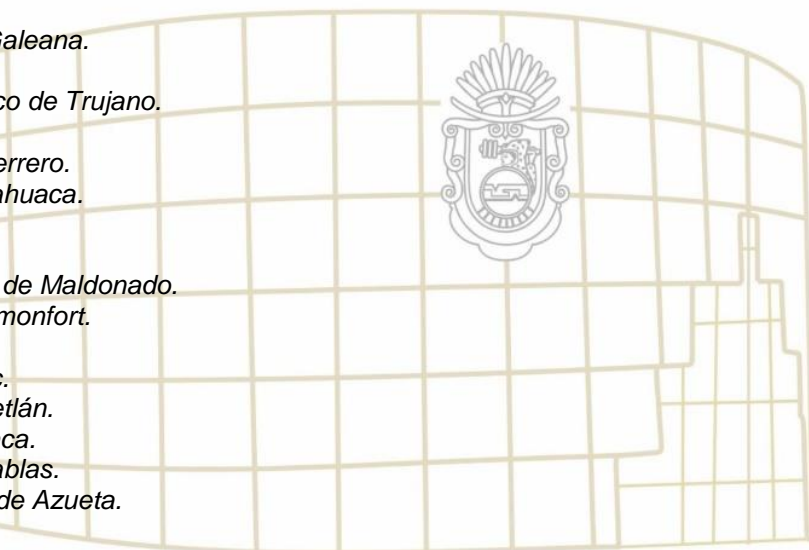


PODER LEGISLATIVO

3. Ahuacuotzingo.
4. Ajuchitlán del Progreso.
5. Alcozauca de Guerrero.
6. Alpoyeca.
7. Apaxtla de Castrejón.
8. Arcelia.
9. Atenango del Río.
10. Atlamajalcingo del Monte.
11. Atlixnac.
12. Atoyac de Álvarez.
13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú.
15. Benito Juárez.
16. Buenavista de Cuéllar.
17. Coahuayutla de José María Izazaga.
18. Cochoapa el Grande.
19. Cocula.
20. Copala.
21. Copalillo.
22. Copanatoyac.
23. Coyuca de Benítez.
24. Coyuca de Catalán.
25. Cuajinicuilapa.
26. Cualac.
27. Cuauteppec.
28. Cuetzala del Progreso.
29. Cutzamala de Pinzón.
30. Chilapa de Álvarez.
31. Chilpancingo de los Bravo.
32. Eduardo Neri.
33. Florencio Villarreal.
34. General Canuto A. Neri.
35. General Heliodoro Castillo.
36. Huamuxtitlán.
37. Huitzuc de los Figueroa.
38. Iguala de la Independencia.
39. Iguala.
40. Iliatenco.
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
42. José Joaquín de Herrera.
43. Juan R. Escudero.
44. Juchitán.
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
- 46. Las Vigas.**
47. Leonardo Bravo.
48. Malinaltepec.
49. Marquelia.
50. Mártir de Cuilapan.
51. Metlatónoc.



52. Mochitlán.
- 53. Nuu Savi.**
54. Olinalá.
55. Ometepec.
56. Pedro Ascencio Alquisiras.
57. Petatlán.
58. Pilcaya.
59. Pungarabato.
60. Quechultenango.
61. San Luis Acatlán.
62. San Marcos.
63. San Miguel Totolapan.
- 64. San Nicolás.**
- 65. Santa Cruz del Rincón.**
66. Taxco de Alarcón.
67. Tecoaapa.
68. Tecpan de Galeana.
69. Teloloapan.
70. Tepecoacuilco de Trujano.
71. Tetipac.
72. Tixtla de Guerrero.
73. Tlacoachistlahuaca.
74. Tlacoapa.
75. Tlalchapa.
76. Tlalixtaquilla de Maldonado.
77. Tlapa de Comonfort.
78. Tlapehuala.
79. Xalpatláhuac.
80. Xochihuehuetlán.
81. Xochistlahuaca.
82. Zapotitlán Tablas.
83. Zihuatanejo de Azueta.
84. Zirándaro.
85. Zitlala.'



En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 4 de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de enero de 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec;
3. Ahuacuotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Altoyeca;
7. Apaxtla;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixnac;
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;
27. Cuatepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuco de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Iguala;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. Leonardo Bravo
46. Malinaltepec;

47. Mártir de Cuilapan;
48. Marquelia;
49. Metlatónoc;
50. Mochitlán;
51. Olinalá;
52. Ometepec;
53. Pedro Ascencio Alquisiras;
54. Petatlán;
55. Pilcaya;
56. Pungarabato;
57. Quechultenango;
58. San Luis Acatlán;
59. San Marcos;
60. San Miguel Totolapan;
61. Taxco de Alarcón;
62. Tecoaapa;
63. Tecpan de Galeana;
64. Teloloapan;
65. Tepecoacuilco de Trujano;
66. Tetipac;
67. Tixtla de Guerrero;
68. Tlacoapa;
69. Tlacoachistlahuaca;
70. Tlalchapa;
71. Tlalixtaquilla de Maldonado;
72. Tlapa de Comonfort;
73. Tlapehuala;
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
75. Xalpatláhuac;
76. Xochistlahuaca;
77. Xochihuehuetlán;
78. Zapotitlán Tablas;
79. Zihuatanejo de Azueta;
80. Zirándaro;
81. Zitlala.'



De lo anterior, se observa que los nuevos municipios aún no se encuentran contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que el motivo de la presente propuesta, es con el propósito de que los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas que recientemente fueron incorporados en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, también se adicionen al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que dichos municipios rijan su administración, organización, funcionamiento y establezcan sus bases normativas, los bandos, reglamentos y ordenanzas, que estén dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, una vez que se conformen sus respectivos Ayuntamientos instituyentes, para el buen funcionamiento y en beneficio de la comunidad.



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, de la revisión del orden alfabético y a la numeración correspondiente de los municipios del artículo 27 de la Constitución Política del Estado y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se observó que no coinciden en dicho orden alfabético y en la numeración de los municipios de ambos artículos, un ejemplo es el caso del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el artículo 27 de la Constitución se encuentra en el lugar número 45 y en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se encuentra en la posición numérica 74; es por ello que para evitar confusiones, se propone homologar el orden alfabético e igualar la numeración consecutiva de ambos listados de los Municipios en los dispositivos antes mencionados.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:

Que se incorporen los nuevos Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón al listado de Municipios mencionado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que el listado de Municipios señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero quede homologado al listado del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por su parte, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique en el ejercicio de su facultad de iniciativa, expone los siguientes razonamientos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala en su artículo 27; cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, la distribución de recursos que asigne el Congreso del Estado a los municipios, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social, con base en su densidad poblacional y carencias económicas, con atención preferente a los municipios con población mayoritariamente indígena o afromexicana y con evidente atraso social.

Los municipios ejercen sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; ejercen el gobierno municipal y no existe autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abren válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes; también cuentan con Consejos de Participación Ciudadana, que coadyuvan a la mejor atención de las materias de interés vecinal; la seguridad pública está a cargo de una política preventiva bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal.



PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política local también señala que la policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; la obligación de las Presidentas o Presidentes municipales de rendir ante el Ayuntamiento un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, el cual tendrá el carácter de público; y una ley orgánica regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y sus Ayuntamientos.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuyo objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, otorga las competencias a los Ayuntamientos; asimismo, establece las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos; define los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales. También establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial, que están dotados de personal jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

Ahora bien, en sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, de fechas doce de mayo y quince de junio de dos mil veintiuno, tomó conocimiento de las iniciativas mediante las cuales se propuso la creación de los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, turnándose a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su dictamen. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, las Diputadas y Diputados emitieron los dictámenes con proyecto de Decreto, creando los nuevos Municipios mencionados, adicionándose al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial número 63 Alcance I el Acuerdo Parlamentario por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas; acordando llevar consultas a la ciudadanía en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación de los nuevos Municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las vigas y Nuu Savi.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Congreso del Estado con fundamento en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, aprobó por mayoría de votos, la creación de cuatro nuevos municipios en el Estado de Guerrero, expidiendo los decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; mismo que en su artículo Primero Transitorio, estableció que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con el propósito de que los nuevos municipios se encuentren en la ley orgánica que regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, presento iniciativa que tiene por objeto adicionar los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

En este sentido, se presenta el cuadro comparativo de las dos redacciones, la vigente y la de la iniciativa.

<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla; 8. Arcelia; 9. Atenango del Río; 10. Atlamajalcingo del Monte; 11. Atlixnac; 12. Atoyac de Álvarez; 13. Ayutla de los Libres; 14. Azoyú; 15. Benito Juárez; 16. Buenavista de Cuéllar; 17. Coahuayutla de José María Izazaga; 18. Cochoapa el Grande; 19. Cocula; 20. Copala; 21. Copalillo; 22. Copanatoyac; 23. Coyuca de Benítez; 24. Coyuca de Catalán; 25. Cuajinicuilapa; 26. Cualác; 27. Cuautepec; 28. Cuetzala del Progreso; 	<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec; 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla de Castrejón; 8. Arcelia; 9. Atenango del Río; 10. Atlamajalcingo del Monte; 11. Atlixnac; 12. Atoyac de Álvarez; 13. Ayutla de los Libres; 14. Azoyú; 15. Benito Juárez; 16. Buenavista de Cuéllar; 17. Coahuayutla de José María Izazaga; 18. Cochoapa el Grande; 19. Cocula; 20. Copala; 21. Copalillo; 22. Copanatoyac; 23. Coyuca de Benítez; 24. Coyuca de Catalán; 25. Cuajinicuilapa; 26. Cualac; 27. Cuautepec;
--	--

PODER LEGISLATIVO

29. Cutzamala de Pinzón;	28. Cuetzala del Progreso;
30. Chilapa de Álvarez;	29. Cutzamala de Pinzón;
31. Chilpancingo de los Bravo;	30. Chilapa de Álvarez;
32. Eduardo Neri;	31. Chilpancingo de los Bravo;
33. Florencio Villarreal;	32. Eduardo Neri;
34. General Canuto A. Neri;	33. Florencio Villarreal;
35. General Heliodoro Castillo;	34. General Canuto A. Neri;
36. Huamuxtitlán;	35. General Heliodoro Castillo;
37. Huitzuc de los Figueroa;	36. Huamuxtitlán;
38. Iguala de la Independencia;	37. Huitzuc de los Figueroa;
39. Iguapala;	38. Iguala de la Independencia;
40. Iliatenco;	39. Iguapala;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	40. Iliatenco;
42. José Joaquín de Herrera;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
43. Juan R. Escudero;	42. José Joaquín de Herrera;
44. Juchitán;	43. Juan R. Escudero;
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	44. Juchitán;
46. Leonardo Bravo;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
47. Malinaltepec;	46. Las Vigas;
48. Mártir de Cuilapan;	47. Leonardo Bravo;
49. Marquelia;	48. Malinaltepec;
50. Metlatónoc;	49. Marquelia;
51. Mochitlán;	50. Mártir de Cuilapan;
52. Olinalá;	51. Metlatónoc;
53. Ometepec;	52. Mochitlán;
54. Pedro Ascencio Alquisiras;	53. Ñuu Savi;
55. Petatlán;	54. Olinalá;
56. Pilcaya;	55. Ometepec;
57. Pungarabato;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;
58. Quechultenango;	57. Petatlán;
59. San Luis Acatlán;	58. Pilcaya;
60. San Marcos;	59. Pungarabato;
61. San Miguel Totolapan;	60. Quechultenango;
62. Taxco de Alarcón;	61. San Luis Acatlán;
63. Tecoanapa;	62. San Marcos;
64. Tecpan de Galeana;	63. San Miguel Totolapan;
65. Teloloapan;	64. San Nicolás;
66. Tepecoacuilco de Trujano;	65. Santa Cruz del Rincón;
67. Tetipac;	66. Taxco de Alarcón;
68. Tixtla de Guerrero;	67. Tecoanapa;
69. Tlacoachistlahuaca;	68. Tecpan de Galeana;
70. Tlacoapa;	69. Teloloapan;
71. Tlalchapa;	70. Tepecoacuilco de Trujano;
72. Tlalixtaquilla de Maldonado;	71. Tetipac;
73. Tlapa de Comonfort;	



PODER LEGISLATIVO

74. Tlapehuala; 75. Xalpatláhuac; 76. Xochihuehetlán; 77. Xochistlahuaca; 78. Zapotitlán Tablas; 79. Zihuatanejo de Azueta; 80. Zirándaro, y 81. Zitlala;	72. Tixtla de Guerrero; 73. Tlacoachistlahuaca; 74. Tlacoapa; 75. Tlalchapa; 76. Tlalixtaquilla de Maldonado; 77. Tlapa de Comonfort; 78. Tlapehuala; 79. Xalpatláhuac; 80. Xochihuehuetlán; 81. Xochistlahuaca; 82. Zapotitlán Tablas; 83. Zihuatanejo de Azueta; 84. Zirándaro; y 85. Zitlala.
--	--

De lo transcrito se concluye que los motivos del Diputado Ríos Manrique son integrar los municipios recién creados, Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero por ser la que regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los Municipios del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 249 tercer párrafo, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

IV. CONSIDERACIONES

Que la Comisión Dictaminadora, debido a que ambas iniciativas exponen la misma reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, determinó analizarlas y valorar los motivos y términos expuestos, en forma conjunta y emitir un solo dictamen de ambas, para que esta resolución permita dar uniformidad y homogeneidad a la norma.

Que efectuado el análisis a las iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que son viables y se encuentran apegadas a derecho; igualmente no son violatorias

de derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento legal; tampoco invaden la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado del contenido y exposición de motivos, se estiman procedentes ambas iniciativas de mérito, en virtud de que su objetivo, es integrar los cuatro Municipios de reciente creación a los Municipios que integran el Estado ya considerados en la Ley Orgánica del Municipio Libre, asumiendo la disposición y el orden en que se consideran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político y Gobernación consideran adoptar la propuesta en sus términos, en vista de que no existen contradicciones de técnica legislativa que impidan que dicha disposición legal sea uniforme, armónica, accesible y entendible, además de estar en congruencia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla; 8. Arcelia; 	<p>Artículo 9.- Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec; 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla de Castrejón; 8. Arcelia; 	<p>ARTÍCULO 9.- Los Municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco de Juárez; 2. Acatepec; 3. Ahuacuotzingo; 4. Ajuchitlán del Progreso; 5. Alcozauca de Guerrero; 6. Alpoyeca; 7. Apaxtla de Castrejón; 8. Arcelia;



PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
9. Atenango del Río;	9. Atenango del Río;	9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;	10. Atlamajalcingo del Monte;	10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixta;	11. Atlixta;	11. Atlixta;
12. Atoyac de Álvarez;	12. Atoyac de Álvarez;	12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;	13. Ayutla de los Libres;	13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;	14. Azoyú;	14. Azoyú;
15. Benito Juárez;	15. Benito Juárez;	15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;	16. Buenavista de Cuéllar;	16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;	17. Coahuayutla de José María Izazaga;	17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;	18. Cochoapa el Grande;	18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;	19. Cocula;	19. Cocula;
20. Copala;	20. Copala;	20. Copala;
21. Copalillo;	21. Copalillo;	21. Copalillo;
22. Copanatoyac;	22. Copanatoyac;	22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;	23. Coyuca de Benítez;	23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;	24. Coyuca de Catalán;	24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;	25. Cuajinicuilapa;	25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;	26. Cualac;	26. Cualac;
27. Cuautepec;	27. Cuautepec;	27. Cuautepec;
28. Cuetzala del Progreso;	28. Cuetzala del Progreso;	28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;	29. Cutzamala de Pinzón;	29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;	30. Chilapa de Álvarez;	30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;	30. Chilapa de Álvarez;	31. Chilpancingo de los Bravo;



PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
32. Eduardo Neri;	31. Chilpancingo de los Bravo;	32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;	32. Eduardo Neri;	33. Florencio Villarreal;
34 General Canuto A. Neri;	33. Florencio Villarreal;	34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;	34. General Canuto A. Neri;	35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;	35. General Heliodoro Castillo;	36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;	36. Huamuxtitlán;	37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;	37. Huitzuc de los Figueroa;	38. Iguala de la Independencia;
39. Igualapa;	38. Iguala de la Independencia;	39. Igualapa;
40. Iliatenco;	39. Igualapa;	40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	40. Iliatenco;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;	41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;	42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;	42. José Joaquín de Herrera;	43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;	43. Juan R. Escudero;	44. Juchitán;
45. Leonardo Bravo;	44. Juchitán;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
46. Malinaltepec;	45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	46. Las Vigas;
47. Mártir de Cuilapan;	46. Las Vigas;	47. Leonardo Bravo;
48. Marquelia;	47. Leonardo Bravo;	48. Malinaltepec;
49. Metlatónoc;	48. Malinaltepec;	49. Marquelia;
50. . Mochitlán;	49. Marquelia;	50. Mártir de Cuilapan;
51 Olinalá;	50. Mártir de Cuilapan;	51. Metlatónoc;
52. Ometepec;	51. Metlatónoc;	52. Mochitlán;
		53. Ñuu Savi;



PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
53. Pedro Ascencio Alquisiras;	52. Mochitlán;	54. Olinalá;
54. Petatlán;	53. Ñuu Savi;	55. Ometepec;
55. Pilcaya;	54. Olinalá;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;
56. Pungarabato;	55. Ometepec;	57. Petatlán;
57. Quechultenango;	56. Pedro Ascencio Alquisiras;	58. Pilcaya;
58. San Luis Acatlán;	57. Petatlán;	59. Pungarabato;
59. San Marcos;	58. Pilcaya;	60. Quechultenango;
60. San Miguel Totolapan;	59. Pungarabato;	61. San Luis Acatlán;
61. Taxco de Alarcón;	60. Quechultenango;	62. San Marcos;
62. Tecoaapa;	61. San Luis Acatlán;	63. San Miguel Totolapan;
63. Tecpan de Galeana;	62. San Marcos;	64. San Nicolás;
64. Teloloapan;	63. San Miguel Totolapan;	65. Santa Cruz del Rincón;
65. Tepecuacuilco de Trujano;	64. San Nicolás;	66. Taxco de Alarcón;
66. Tetipac;	65. Santa Cruz del Rincón;	67. Tecoaapa;
67. Tixtla de Guerrero;	66. Taxco de Alarcón;	68. Tecpan de Galeana;
68. Tlacoapa;	67. Tecoaapa;	69. Teloloapan;
69. Tlacoachistlahuaca;	68. Tecpan de Galeana;	70. Tepecuacuilco de Trujano;
70. Tlalchapa;	69. Teloloapan;	71. Tetipac;
71. Tlaxihtaquilla de Maldonado;	70. Tepecuacuilco de Trujano;	72. Tixtla de Guerrero;
72. Tlapa de Comonfort;	71. Tetipac;	73. Tlacoachistlahuaca;
73. Tlapehuala;	72. Tixtla de Guerrero;	74. Tlacoapa;
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca;	73. Tlacoachistlahuaca;	75. Tlalchapa;
	74. Tlacoapa;	

PODER LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
75. Xalpatláhuac;		76. Tlalixtaquilla de Maldonado;
76. Xochistlahuaca;	75. Tlalchapa;	77. Tlapa de Comonfort;
77. Xochihuehuetlán;	76. Tlalixtaquilla de Maldonado;	78. Tlapehuala;
78. Zapotitlán Tablas;	77. Tlapa de Comonfort;	79. Xalpatláhuac;
79. Zihuatanejo de Azueta;	78. Tlapehuala;	80. Xochihuehuetlán;
80. Zirándaro, y	79. Xalpatláhuac;	81. Xochistlahuaca;
81. Zitlala.	80. Xochihuehuetlán;	82. Zapotitlán Tablas;
	81. Xochistlahuaca;	83. Zihuatanejo de Azueta;
	82. Zapotitlán Tablas;	84. Zirándaro;
	83. Zihuatanejo de Azueta;	85. Zitlala.
	84. Zirándaro;	
	85. Zitlala.	

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 9 de la Ley*



PODER LEGISLATIVO

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

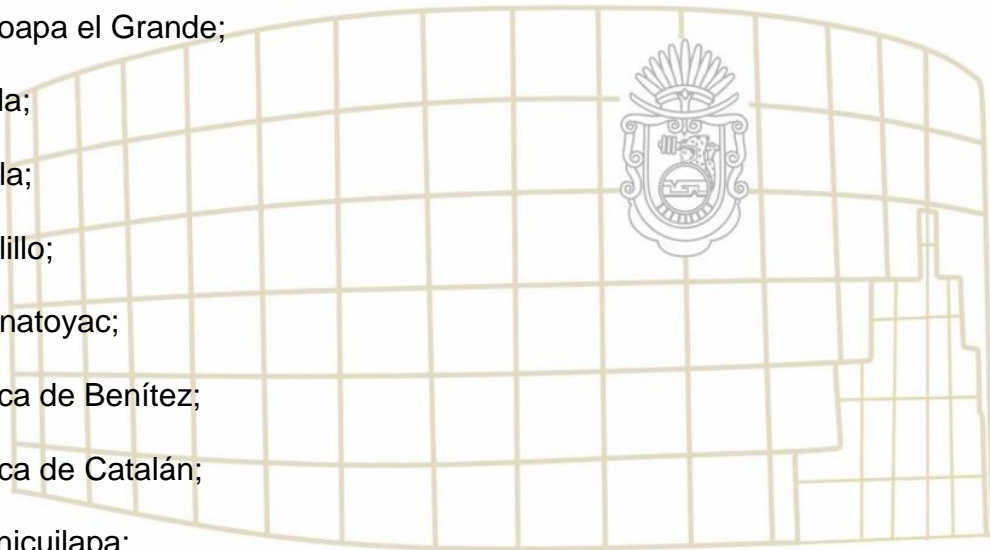
DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Los Municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatepec;
3. Ahuacutzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla de Castrejón;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixnac;

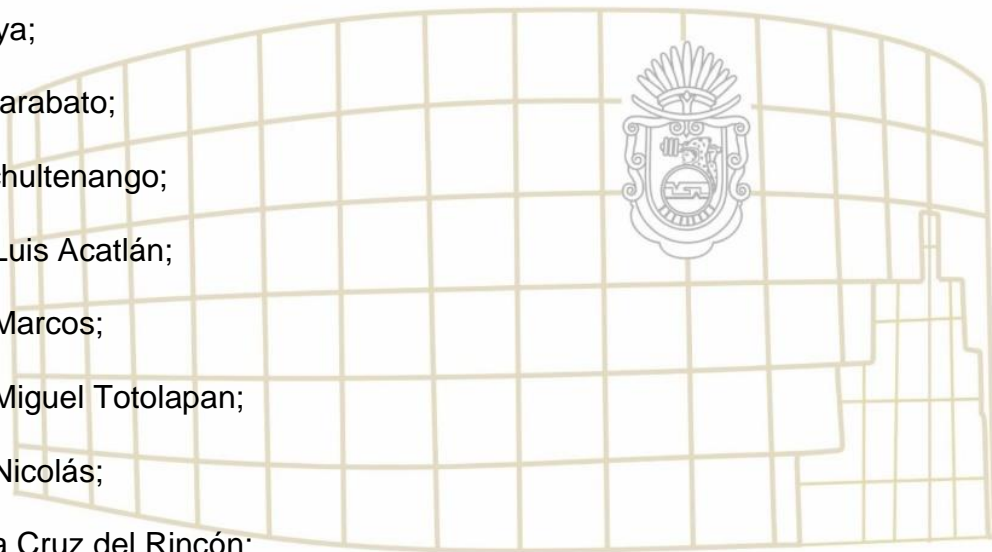
12. Atoyac de Álvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Coahuayutla de José María Izazaga;
18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualac;
27. Cuautepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;



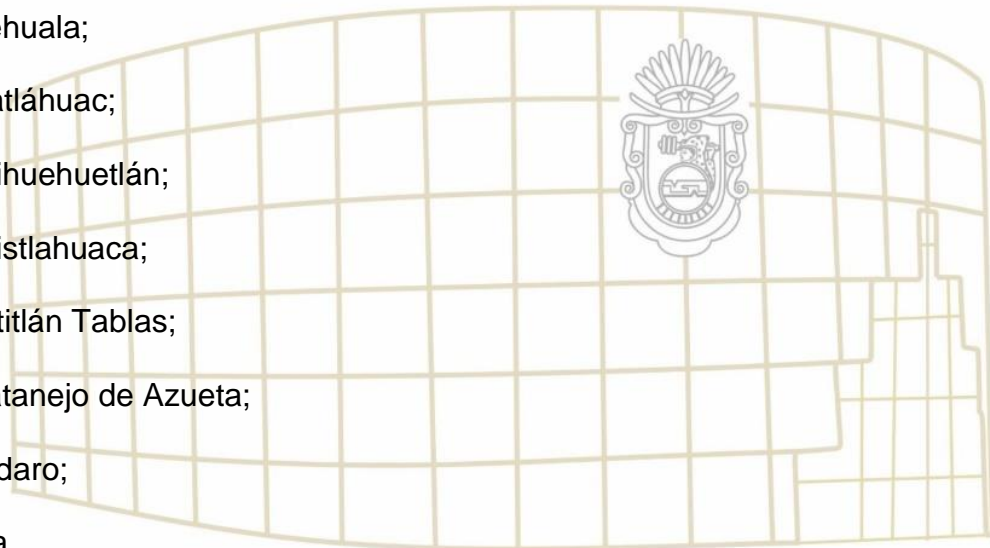
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;
37. Huitzuc de los Figueroa;
38. Iguala de la Independencia;
39. Iguala;
40. Iliatenco;
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
42. José Joaquín de Herrera;
43. Juan R. Escudero;
44. Juchitán;
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
46. Las Vigas;
47. Leonardo Bravo;
48. Malinaltepec;
49. Marquelia;
50. Mártir de Cuilapan;
51. Metlatónoc;



52. Mochitlán;
53. Ñuu Savi;
54. Olinalá;
55. Ometepec;
56. Pedro Ascencio Alquisiras;
57. Petatlán;
58. Pilcaya;
59. Pungarabato;
60. Quechultenango;
61. San Luis Acatlán;
62. San Marcos;
63. San Miguel Totolapan;
64. San Nicolás;
65. Santa Cruz del Rincón;
66. Taxco de Alarcón;
67. Tecoanapa;
68. Tecpan de Galeana;
69. Teloloapan;
70. Tepecoacuilco de Trujano;
71. Tetipac;



- 72. Tixtla de Guerrero;
- 73. Tlacoachistlahuaca;
- 74. Tlacoapa;
- 75. Tlalchapa;
- 76. Tlalixtaquilla de Maldonado;
- 77. Tlapa de Comonfort;
- 78. Tlapehuala;
- 79. Xalpatláhuac;
- 80. Xochihuehuetlán;
- 81. Xochistlahuaca;
- 82. Zapotitlán Tablas;
- 83. Zihuatanejo de Azueta;
- 84. Zirándaro;
- 85. Zitlala.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 674 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)